Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00039903

ECON. HUGO RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, prescribe: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley."*

Que, los numerales 7 y 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribuciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores, respectivamente.

Que, el artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que el artículo 20 ibídem determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera, y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que, el Art. 162 de la Ley de Mercado de Valores, ubicada en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se dispone que toda emisión estará amparada por garantía general y además podrá contar con garantía específica; precisándose que por garantía general se entiende la totalidad de los activos no gravados del emisor que no estén afectados por una garantía específica de conformidad con las normas que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Financiera. Y, que por garantía específica se entiende aquélla de carácter real o personal, que garantice obligaciones para asegurar el pago del capital, de los intereses o de ambos.

Que, el Art. 14, Sección I, Capítulo III, Título II, ubicada en el Libro 2 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, se señala que cuando una emisión de obligaciones, además de contar con garantía general, se respalde con garantía específica, esta última deberá consistir en: prendas, hipotecas, avales, fianzas, cartas de crédito stand by, pólizas de seguro, certificados de depósito de mercaderías de fácil realización, fideicomisos mercantiles de garantía o aquellos de administración que constituyan fuente de pago, así como otras que, para el efecto, establezca la Junta de Política y Regulación Financiera. Se precisa que la garantía específica deberá mantenerse vigente durante el plazo de emisión, debiendo otorgarse a favor del representante de los obligacionistas.

Que, el proceso para la emisión de obligaciones de largo plazo se encuentra normado en el artículo 164 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario yFinanciero, en concordancia con el Título II, Capítulo III, Secciones I y II, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

Que, el Art.92 de la "Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del sector societario y bursátil"[1], sustituyó el artículo 236 de Codificación de la Ley de Mercado de Valores[2], publicadaen el Suplemento

[1] Publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 249 el 20 de mayo de 2014.
[2] En el Código Orgánico Monetario y Financiero (Publicado en el Registro Oficial Suplemento 332 de 12 de septiembre del 2014) se señala como fuente de esa edición, a la Codificación de la Ley de Mercado de Valores publicada en el Suplemento del Registro Oficial 215 el 22 de febrero de 2006,

del Registro Oficial 215 el 22 de febrero de 2006, por el siguiente: "*DÉCIMA CUARTA.- Prevalencia y supletoriedad de la ley.- Por su carácter de orgánica esta Ley prevalecerá sobre cualquier otra disposición que se le oponga. En lo no previsto en esta Ley se estará a lo dispuesto en… Código de Comercio, Código Civil,…"*

Que, el artículo 5, Capítulo I, Título II, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, al determinar la vigencia y autorización para la ofertapública, establece que la resolución que autoriza la oferta pública y la aprobación del contenido del correspondiente prospecto o circular, tendrá un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de su expedición; y, la facultad de solicitar una prórroga por una sola vez, con anterioridad a que venza el plazo para la oferta pública del valor, debiendo paratal efecto el emisor solicitarla, siempre que actualice la información remitida para el trámiteinicial y no haya variado sustancialmente su situación legal y económico-financiera.

Que, la compañía **CORPORACIÓN FERNÁNDEZ CORPFERNANDEZ S.A.**, se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores, como EMISOR PRIVADO DEL SECTORNO FINANCIERO, bajo el No.2008.2.01.00324.

Que, la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **CORPORACIÓN FERNÁNDEZ CORPFERNANDEZ S.A.**, celebrada el **11 de abril de 2023**, resolvió aprobar la **SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** por un monto de hasta **USD $5'000.000,00** amparada con garantía general y específica (fianza solidaria otorgada el por accionista de esta compañía, Sr. Eugenio de Jesús Fernández); estableció los resguardos ordenados por el artículo 11, Sección I, Capítulo III, Título II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro II, y que los recursos obtenidos serán utilizados en un 100% para cancelar pasivos de un plazo menor o tasa mayor; y, como límite a su endeudamiento, se compromete a mantener durante la vigencia de esta emisión un nivel de endeudamiento referente a los Pasivos afectos al pago de intereses equivalente hasta el 80% de los Activos de la empresa.

CLASE	MONTO A EMITIR	TASA DE INTERÉS	PLAZO DE LA EMISIÓN (DÍAS)	PAGOS DE CAPITAL	PAGOS DE INTERÉS	PERIODOS DE INTERES	PERIODOS DE CAPITAL
"E"	5´000.000,00	9,00%	1800	TRIMESTRAL	TRIMESTRAL	20	20
"F"			2520			28	28

Que, el 22 de mayo de 2023, mediante trámite No. 58765-0041-23, el señor Eugenio de Jesús Fernández Zambrano, Presidente de la compañía **CORPORACIÓN FERNÁNDEZ CORPFERNANDEZ S.A.**, solicitó la aprobación de la **SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** por el monto de hasta **USD $5'000.000,00**, así como del contenido del Prospecto de Oferta Pública, la autorización de esa Oferta Pública, y, la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de los valores a emitirse, representados en anotaciones en cuenta. Se autorizó a la compañía **INTERVALORES CASA DE VALORES S.A.**, estructurador de esta emisión, para que presente la documentación y comunicaciones adicionales que sean requeridas en este proceso. Cabe señalar que, mediante correo electrónico del 12 de junio de 2023, la Ing. Solange Salinas, Gerente General de la compañía INTERVALORES CASA DE VALORES S.A., en representación de la compañía CORPORACIÓN FERNÁNDEZ CORPFERNANDEZ S.A., remitió documentación complementaria.

Que, la **SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **CORPORACIÓN FERNÁNDEZ CORPFERNANDEZ S.A.**, se efectúa en los términos constantes en la escritura pública de Emisión de Obligaciones de Largo Plazo celebrada el **19 de mayo de 2023**, en la Notaría Sexagésimo Octavo del Cantón Guayaquil, en la que constan las características de la emisión antes señaladas, de conformidad con lo dispuesto enel artículo 164 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Que, la garantía específica consiste en fianza solidaria instrumentada en documento privado suscrito el 19

y que la misma no fue derogada.

de mayo de 2023 por el Sr. Eugenio de Jesús Fernández Zambrano[3], protocolizado en esa misma fecha en la Notaría Sexagésima Octava del cantón Guayaquil, a favor del **ESTUDIO JURÍDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A.**, de cuya lectura se infiere que es solidaria (Ref. Art.662 del Código de Comercio; Art.1527 del Código Civil), consensual. (Ref. Art.662 del Código de Comercio; y, Arts.1453 y 1454del Código Civil), y que se ha instrumentado por escrito, en observancia a las solemnidades determinadas en el Art. 91 y 664 del Código de Comercio, en concordancia con lo dispuesto enel Art. 1459 del Código Civil, y todo aquello permitido por lo dispuesto en Art. 162 de la Ley de Mercado de Valores, ubicada en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, Art. 14, Sección I, Capítulo III, Título II, ubicada en el Libro 2 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

Que, mediante escritura pública otorgada el **19 de mayo de 2023** en la Notaría Sexagésimo Octavo del Cantón Guayaquil, el señor Eugenio de Jesús Fernández Zambrano, Presidente de la compañía **CORPORACIÓN FERNÁNDEZ CORPFERNANDEZ S.A.**, declaró bajo juramento los activos libres de gravámenes, litigio, limitación al dominio, prohibición de enajenar, prenda industrial y prenda comercial ordinaria y su valor en libros al 30 de abril de 2023, que ascienden a un total de USD $76'785.658,42, con el compromiso de mantenimiento y reposición hasta por el monto que garantice las obligaciones en circulación de la **SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO DE PLAZO** de la compañía, y compromete inicialmente las cuentas: EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO; DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR NO RELACIONADOS, CORTO PLAZO (NETO); DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR RELACIONADOS, CORTO PLAZO; e, INVENTARIOS, NETO, en total hasta por la suma de USD $5'000.000,00.

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el comité de calificación de riesgo de la compañía GLOBALRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., en sesión celebrada el 12 de mayo de 2023, otorgó a la **SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO DE PLAZO** de la compañía **CORPORACIÓN FERNÁNDEZ CORPFERNANDEZ S.A.** la calificación **"AAA"**, la misma que previamente a la negociación de los valores deberá publicarse en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 187 ibídem.

Que, la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2023.242 de junio 12 de 2023, en el que concluyó: "*De la revisión a la documentación remitida el 22 de mayo de 2023 por el Sr. Eugenio Fernández Zambrano, Presidente de la compañía CORPORACIÓN FERNÁNDEZ CORPFERNANDEZ S.A., signada con el número de trámite 58765-0041-23; así como la remitida por correos electrónicos del 12 de junio de 2023 por la Ab. Norka Ramirez, funcionaria de esa compañía y de la Ing. Solange Salinas, Gerente General de la compañía INTERVALORES CASA DE VALORES S.A., en representación y autorizada por aquella sociedad, relacionada con la aprobación de la SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO de esa compañía por la suma de hasta USD $5'000.000,00; estructurada por la compañía INTERVALORES CASA DE VALORES S.A., y cuyo análisis ha sido constreñido a las normas previstas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; se concluye que es procedente dicha aprobación; así como del contenido del Prospecto de Oferta Pública de esa emisión; la autorización de aquella Oferta Pública; y la inscripción de los Valores representados en anotaciones en cuenta en el Catastro Publico del Mercado de Valores.*"

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** y el contenido del Prospecto de Oferta Pública de la compañía **CORPORACIÓN FERNÁNDEZ CORPFERNANDEZ S.A.**, por el monto de hasta **USD $5'000.000,00**, amparada con garantía general y garantía específica[4], bajo las características resueltas por la Junta General Extraordinaria y Universal de

[3] Por sus propios y personales derechos. Presentó copia de capitulaciones matrimoniales, que se instrumentaron mediante escritura pública otorgada el 08 de junio de 2020 en la notaría Trigésima Segunda del cantón Guayaquil, inscrita en el 07 de octubre de 2020, Registro Civil del cantón Guayaquil.
[4] Consiste en fianza solidaria instrumentada en documento privado suscrito el 19 de mayo de 2023 por el Sr. Eugenio de Jesús Fernández Zambrano, protocolizado en esa misma fecha en la Notaría Sexagésima Octava del cantón Guayaquil, a favor del **ESTUDIO JURÍDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A.,** y quien está casado y tiene capitulaciones matrimoniales, que se instrumentaron mediante escritura pública otorgada el 08 de junio de 2020 en la notaría Trigésima Segunda del cantón Guayaquil, inscrita en el 07 de octubre de 2020, Registro Civil del cantón Guayaquil.

Accionistas de esa compañía celebrada el 11 de abril de 2023 y las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la OFERTA PÚBLICA de la **SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **CORPORACIÓN FERNÁNDEZ CORPFERNANDEZ S.A.**, por un monto de hasta **USD $5'000.000,00**, bajo las características resueltas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de esa compañía celebrada el 11 de abril de 2023 y las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores, los valores (obligaciones) anteriormente referidos, que estarán representados en anotaciones en cuenta en el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DECEVALE S.A.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **CORPORACIÓN FERNÁNDEZ CORPFERNANDEZ S.A.**, y a las bolsas de valores del país para los fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que previo a la negociación de las obligaciones se publique la presente resolución y el resumen de la calificación de riesgo inicial de la referida emisión de obligaciones en la página web institucional.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **CORPORACIÓN FERNÁNDEZ CORPFERNANDEZ S.A.**, publique la presente resolución en la página web de surepresentada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La oferta pública que se autoriza a través de la presente resolución tiene un plazo de vigencia de hasta nueve meses calendario, contados a partir de la fecha de suexpedición, esto es, hasta el **13 de marzo de 2024.**

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, **el 13 de junio de 2023.**

HUGO JAVIER RAMIREZ LUZURIAGA
Firmado digitalmente por HUGO JAVIER RAMIREZ LUZURIAGA

ECON. HUGO RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LTJ/LM/MLJC/SJB
Trámite: 58765-0041-23
RUC 0992142618001
Exp. 102434